

ANEXO II. PROTOCOLO PARA CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Obligación de intentar llevar a cabo alguno de los llamados medios
de solución de controversias antes de litigar en los ámbitos civil y mercantil

Ámbito aplicación

- asuntos civiles y mercantiles, incluidos los transfronterizos (art. 3 Ley 5/2012, de mediación)
- todos declarativos del libro II de la LEC
- todos especiales de libro IV de la LEC

Excepciones

- materias laboral, penal, concursal y cuando una de las partes sea una entidad del sector público;
- conflictos sobre materias que no estén a disposición de las partes (excepto los efectos y medidas previstos en arts. 102 y 103 CC)
- materias excluidas de mediación según el art. 89.9 LOPJ
- los derechos fundamentales, medidas del art. 158 CC

Excepciones

- medidas de apoyo a personas con discapacidad
- filiación, paternidad y maternidad; la tutela sumaria posesión
- demolición de obra ruinosas
- ingreso de menores en centros de protección
- entrada en domicilio y la sustracción internacional

Excepciones

- juicio cambiario
- demanda ejecutiva
- medidas cautelares
- diligencias preliminares
- jurisdicción voluntaria (salvo excepciones)
- monitorio europeo

INICIO

- Una de las partes a la otra
- Ambas partes
- LAJ
- Decisión judicial

MÉTODO

- Si todas las partes plantearan acudir a un MASC y no existiera acuerdo sobre cuál de ellos utilizar, se empleará aquel que se haya propuesto antes temporalmente

Principio de
autonomía privada

- Las partes son libres para convenir o transigir, a través de estos medios, sobre sus derechos e intereses, siempre que lo acordado no sea contrario a la ley, a la buena fe ni al orden público

CUMPLIMIENTO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Sesión inicial

Antes de acudir al
juicio

Solicitud

Definir el objeto de
la negociación

Identidad

Objeto de la
negociación y objeto
del litigio, aunque
pretensiones
judiciales, en su
caso, puedan variar

DOCUMENTACIÓN

que acredite actividad negociadora o su intento (art. 399.3 LEC)

Sin tercera persona

- Cualquier documento firmado por ambas partes en el que conste:
 - Identidad partes y, en su caso, de las personas profesionales o expertas que hayan asesorado
 - Fecha
 - Objeto controversia
 - Fecha reuniones
 - Declaración responsable buena fe
- Cualquier documento, si no comparece o rehusa, que pruebe que la otra parte ha recibido la invitación para negociar o la propuesta, forma de citación, justificación y fecha de recepción

Si interviene tercera persona neutral

- A petición de cualquiera de las partes, un documento en el que conste:
 - Identidad y domicilio partes
 - Identidad profesionales abogacía
 - Identidad tercera persona neutral interviniente
 - Obligaciones que asume cada parte
 - Lugar y fecha suscripción
 - Que se ha seguido un procedimiento de negociación ajustado a las previsiones de la Ley
 - Suscrito por todas las partes y cada una dispondrá de una copia

Excepciones (DA 6ª)

- Acciones de reclamación devolución cantidades indebidamente satisfechas por persona consumidora (en aplicación de cláusulas suelo o cláusulas abusivas) se acreditará con una reclamación extrajudicial previa frente a las personas físicas o jurídicas que realicen la actividad de concesión de préstamos o créditos de manera profesional
- Litigios en materia de consumo con la resolución de las reclamaciones presentadas por los usuarios de los servicios financieros ante el Banco de España, la CMMC y la DGSFP

EFFECTOS

Interrumpe la prescripción o suspende la caducidad de acciones

Cómputo desde fecha en que conste intento de comunicación de apertura del proceso de negociación hasta la firma del acuerdo o terminación sin acuerdo

Cómputo se reanuda si no tiene lugar la primera reunión, o no hay respuesta en 30 días naturales





